



COPIA PARA  
ARCHIVO

RESOLUCIÓN ASFI/ 618 /2015  
La Paz, 10 AGO. 2015

**VISTOS:**

La nota s/n recibida el 25 de octubre de 2011, la carta ASFI/DSC/R-56867/2015 de 13 de abril de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-110020/2015 de 9 de julio de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta s/n recibida el 25 de octubre de 2011, el señor Luis Carlos Gálvez Cortez, Representante Legal de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.", ubicada en la Av. San Martín N° 1129, Zona Central de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, actuando mediante Poder conferido por la Sociedad N° 956/2011 de 6 de diciembre de 2011, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 66, a cargo de la Dra. Mónica Andrea Pérez Orruel del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, remitió a esta Autoridad de Supervisión su solicitud de constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Casa de Cambio, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida por el Representante Legal, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados en los Artículos 1 y 2 Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo XIX, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), actualmente Artículos 1 y 2, Sección 2 del Reglamento para Casa de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, en respuesta, esta Autoridad de Supervisión en uso de sus atribuciones, mediante carta ASFI/DSA/R-122519/2011 de 16 de noviembre de 2011, emitió la "No Objeción" para continuar con el trámite de Constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.", e instruyó al Representante Legal que para continuar con el trámite debe observar los Artículos 4, y 6, Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), actualmente Artículos 2, 3 y 5, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas

WCD/DUI/OSR

Pág. 1 de 9



para Servicios Financieros (RNSF).

Que, posteriormente mediante carta s/n recibida el 16 de julio de 2012, el señor Luis Carlos Gálvez Cortez, Representante Legal de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.**", remitió la documentación para proseguir con el trámite de Obtención de Licencia de Funcionamiento, en el marco del Artículo 4, Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), actualmente Artículo 3, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se establecieron observaciones que fueron comunicadas al Representante Legal mediante carta ASFI/DSA/R-40475/2013 de 20 de marzo de 2013, otorgándole plazo hasta el 22 de abril de 2013.

Que, según el Memorándum de Planificación ASFI/DSA/R-166207/2013 de 31 de octubre de 2013, se efectuó una visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a las Casas de Cambio de Cochabamba, entre las que se incluyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.**".

Que, como resultado de la primera visita de inspección efectuada, se emitió el Informe de Inspección ASFI/DSA/R-180360/2013 de 26 de noviembre de 2013, en razón del cual se instruyó al Representante Legal mediante carta ASFI/DSA/R-182993/2013 de 2 de diciembre de 2013, dejar de prestar los servicios de Casa de Cambio en forma inmediata, en tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por esta Autoridad de Supervisión (ASFI), asimismo, con relación a la "Captación de recursos del público", se conminó a suspender de forma inmediata la realización de esta actividad y efectuar la devolución total de los recursos económicos que provienen del público, debiendo remitir, hasta el 20 de diciembre de 2013, un informe explicativo de la operativa no autorizada que realiza, así como, la documentación que demuestre la devolución a cada persona de los recursos recibidos.

Que, el señor Luis Carlos Gálvez Cortez, Representante Legal de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.**", remitió las cartas CCZ-CBBA-001-2014 y s/n recibidas el 3 y 12 de febrero de 2014, respectivamente, adjunto a las cuales presentó la documentación complementaria, en respuesta a la carta ASFI/DSC/R-40475/2014 de 20 de marzo de 2013, emitida por esta Autoridad de Supervisión.

WCD/DUI/OSR

Pág. 2 de 9



Que, de acuerdo al Memorándum de Planificación ASFI/DSC/R-25242/2014 de 17 de febrero de 2014, se efectuó la segunda visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a las Casas de Cambio de Cochabamba, entre las que se incluyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**.

Que, como resultado de la segunda visita de Inspección Especial efectuada, se emitió el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-33831/2014 de 5 de marzo de 2014, Asimismo, mediante carta ASFI/DSC/R-36829/2014 de 11 de marzo de 2014, se reiteró la instrucción al Representante Legal, respecto a dejar de prestar los servicios de la Casa de Cambio de forma inmediata, en tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, conforme al Memorándum de Planificación ASFI/DSC/R-85590/2014 de 4 de junio de 2014, se efectuó la tercera visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a las Casas de Cambio de Cochabamba, entre las que se incluyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**.

Que, como resultado de la tercera visita de Inspección Especial efectuada, se emitió el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-100056/2014 de 30 de junio de 2014. Asimismo, mediante carta ASFI/DSC/R-101035/2014 de 1 de julio de 2014, se le comunicó al Representante Legal, que debió informar, hasta el 21 de julio de 2014, si continuará en el proceso de adecuación al ámbito de Regulación de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, de conformidad al Memorándum de Planificación ASFI/DSC/R-136452/2014 de 5 de septiembre de 2014, se efectuó la cuarta visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a las Casas de Cambio de Cochabamba, entre las que se incluyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**.

Que, como resultado de la cuarta visita de Inspección Especial efectuada, se emitió el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-144611/2014 de 19 de septiembre de 2014, en el cual se establecieron observaciones respecto a la documentación remitida, asimismo, señala que la citada Casa de Cambio al momento de la inspección continuaba prestando el servicio de compra y venta de moneda, pese a las cartas remitidas en las que instruyó el cese de operaciones.

WCD/DUI/OSR

Pág. 3 de 9



Que, según el Memorándum de Planificación ASFI/DSA/R-41529/2015 de 17 de marzo de 2015, se efectuó la quinta visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**.

Que, como resultado de la quinta visita de Inspección Especial realizada el 26 de marzo de 2015, se elaboró el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-48675/2015 de 30 de marzo de 2015 y se emitió la carta ASFI/DSC/R-56867/2015 de 13 de abril de 2015, en la cual, se instruyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, que debe subsanar las deficiencias establecidas en la citada Inspección y comunicar a esta Autoridad de Supervisión, hasta el 24 de abril de 2015, las acciones implementadas. Asimismo, se le instruyó al Representante Legal informar si continuará o no con el proceso de constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento, caso contrario, se emitirá una Resolución de Rechazo de Constitución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, de acuerdo a Memorándum de Planificación ASFI/DSC/R-108750/2015 de 7 de julio de 2015, se efectuó una sexta visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo a las Casas de Cambio de Cochabamba, entre las que se incluyó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**.

Que, en la sexta visita de Inspección Especial efectuada, se constató que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, no realiza sus operaciones en el domicilio legal de Av. San Martín N° 1129, Zona Central, declarado al inicio del trámite de constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento, la misma, actualmente viene operando en una nueva dirección ubicada en la Calle Nataniel Aguirre N° 431, entre Calles Jordán y Santivañez.

Que, como efecto de la sexta visita de Inspección Especial efectuada, se emitió el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-120850/2015 de 27 de julio de 2015, el mismo, se refiere a las denuncias presentadas sobre el funcionamiento de Casas de Cambio sin autorización de ASFI, evidenciándose que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, se encuentra realizando operaciones de compra y venta de moneda extranjera sin contar con la Licencia de Funcionamiento emitida por esta Autoridad de Supervisión, en dos (2) establecimientos, que se detallan a continuación:

*Handwritten initials*

WCD/DUI/OSR

Pág. 4 de 9



N°	Dirección	Zona o Barrio
1	Calle Nataniel Aguirre N° 431, entre Calles Jordán y Santivañez	Central
2	Calle Punata s/n, entre Calles Lanza y República	La Cancha

Que, en consecuencia el Informe mencionado recomienda emitir la respectiva Orden de Suspensión, para dar inicio al procedimiento de Clausura Preventiva para Casas de Cambio, dispuesto en la Sección 2 del Reglamento para la Suspensión y Clausura de Casas de Cambio sin Licencia de Funcionamiento, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la RNSF.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, establece que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de

WCD/DUI/OSR

Pág. 5 de 9



Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define”.

Que, el Inciso c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios, así como vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera, así como, para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la citada Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deben tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la citada Ley, en lo conducente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 318 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las empresas de servicios financieros complementarios podrán abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades objeto de su giro, autorizadas a su oficina central, en el marco de la presente Ley.



Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, el Parágrafo I del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la operaciones y servicios permitidas para las Casas de Cambio constituidas como empresas con Personalidad Jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece las operaciones permitidas para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece las causales para el rechazo de la solicitud de constitución de una Casa de Cambio.

Que, el Inciso c), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento establece como causal para el rechazo de constitución, no identificar el origen del capital a constituirse.

Que, el Inciso d), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento, establece como causal para el rechazo de constitución, no subsanar las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro del plazo fijado.

WCP/DUI/OSR

Pág. 7 de 9



Que, el Inciso f), Artículo 11, Sección 2 del citado Reglamento, determina como causal para el rechazo de constitución, el incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en la citada normativa para la constitución de la Casa de Cambio.

Que, el Artículo 12, Sección 2 del citado Reglamento, establece que en caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo 11 precedentemente descrito, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio.

#### CONSIDERANDO:

Que, al no haber subsanado las observaciones establecidas mediante cartas ASFI/DSA/R-182993/2013 de 2 de diciembre de 2013, ASFI/DSC/R-26088/2014 de 17 de febrero de 2014, ASFI/DSC/R-36829/2014 de 11 de marzo de 2014, ASFI/DSC/R-101035/2014 de 1 de julio de 2014 y ASFI/DSC/R-56867/2015 de 13 de abril de 2015, dentro los plazos fijados por esta Autoridad de Supervisión, incurrió en las causales para el Rechazo de Constitución, previstas en los Incisos c), d) y f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, dentro del proceso de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.**", esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha insumido recursos humanos y económicos en cumplimiento de la norma, con la finalidad de que se perfeccione el trámite indicado en condiciones y formas establecidas.

Que, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-110020/2015 de 9 de julio de 2015, concluye señalando que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L.**", cuyo Representante Legal es el señor Luis Carlos Gálvez Cortez, incurrió en las causales, previstas en los Incisos c), d) y f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios, motivo por el cual recomienda la emisión de la Resolución de Rechazo de Constitución y se comine al cese inmediato de operaciones.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionadas.

WCD/DUI/OSR

Pág. 8 de 9



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-**

Rechazar la Constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, representada legalmente por el señor Luis Carlos Gálvez Cortez, con domicilio legal ubicado en la Calle Nataniel Aguirre N° 431, entre Calles Jordán y Santivañez, Zona Central de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, de acuerdo a las causales para el rechazo de constitución establecidas en los Incisos c), d) y f), Artículo 11, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**SEGUNDO.-**

Instruir al señor Luis Carlos Gálvez Cortez, Representante Legal de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, dar de baja los certificados ante el Registro de Comercio, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y el Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo remitir a esta Autoridad de Supervisión, la documentación que respalde la respectiva baja y cancelación.

**TERCERO.-**

Instruir al señor Luis Carlos Gálvez Cortez, Representante Legal de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS ZARAGOZA S.R.L."**, que está prohibido de realizar operaciones de cambio de moneda, desde su legal Notificación con la presente Resolución de Rechazo de Constitución emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Regístrese, comuníquese y archívese

Lidia Espinoza Vasquez  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

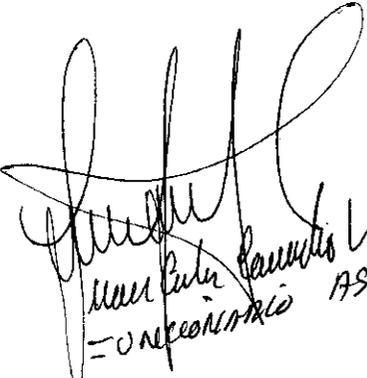
En la ciudad de cuba a horas 11:12 del  
día 11 de Agosto de 2015 notifiqué con

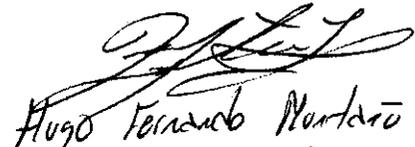
RESOLUCIÓN

ASFI/618/2015

de fecha 10/Agosto/2015, emitida por (Autoridad  
de Supervisión del Sistema Financiero) a Gr. Hugo

Martínez Trujillo de la C. de  
Comercio Exterior

  
Juan Carlos Ramírez V.  
= Director ASFI

  
Hugo Fernando Martínez  
C.I. 3113048 OS.

